



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "PILPILEWE".

VALPARAÍSO, 25 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1781

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las resoluciones exentas N° 121 y 122, de 2022, de este origen; la solicitud de renuncia parcial ingresada por el representante de la comunidad individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4.256, de 29 de mayo de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 17/2023, de 02 de junio de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 249, de 22 de junio de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, mediante el C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, denominado "*Pilpilewe*", en actual tramitación.
- 2.- Que, por medio de carta citada en Visto, el representante de la comunidad señalada solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.
- 3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica, mediante informe de exclusión (ECMPO) N° 17/2023, de 02 de junio de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 249, de 22 de junio de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, con domicilio para estos efectos en El Canelo N° 775, Castro, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Pilpilewe*", en la Región de Los Lagos, requerido mediante C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	42°	44'	23.98"	73°	36'	54.52"
2	42°	43'	52.22"	73°	37'	01.38"
3	42°	43'	51.21"	73°	36'	52.70"
4	42°	44'	22.96"	73°	36'	45.83"

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, domiciliada para estos efectos en El Canelo N° 775, comuna de Castro, Región de Los Lagos; y a los interesados, comunidad indígena Pilpilehue, a la casilla de correo electrónico marcosluisquelin@gmail.com y a la comunidad indígena Trabun, a la casilla de correo electrónico rosaandrade1983@gmail.com.

Asimismo, transcribese copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

